

R-DCP-00006-2026

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa. San José, a las quince horas con diez minutos del treinta de enero de dos mil veintiséis.

DILIGENCIAS DE ADICIÓN Y ACLARACIÓN interpuestas por el CONSORCIO ICQ-PUNTARENAS y el CONSORCIO DUNIVA PACIFIC CONSORTIUM en contra de la resolución No. R-DCP-SICOP-00116-2026.

RESULTANDO

I. Que mediante la resolución No. R-DCP-SICOP-00116-2026 de las ocho horas y cincuenta y cuatro minutos, del veintiuno de enero del dos mil veintiséis, esta División de Contratación Pública rechazó los recursos de apelación interpuestos por los recurrentes: Consorcio ICQ-Puntarenas y Consorcio DUNIVA Pacific Consortium en contra del acto final de las partidas 1 y 2 respectivamente, de la Licitación Mayor No. 2025LY-000005-0012700001 promovida por la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral, para la Reserva abierta servicios Atención Integral de Infantes (AII) y servicios de Cocina, Limpieza y Apoyo (CLA) para OL Puntarenas y OL Orotina.

II. Que la resolución No. R-DCP-SICOP-00116-2026 fue notificada a las partes a las nueve horas y ocho minutos, del veintiuno de enero del dos mil veintiséis.

III. Que el veintiséis de enero del dos mil veintiséis, los recurrentes: Consorcio ICQ-Puntarenas y Consorcio DUNIVA Pacific Consortium interpusieron gestiones de adición y aclaración de lo resuelto por esta División en la supra citada resolución.

IV. Que la presente resolución se emite dentro del plazo fijado en el ordenamiento jurídico, y en su trámite se han observado las prescripciones reglamentarias correspondientes.

CONSIDERANDO

I.- SOBRE LA ADICIÓN Y ACLARACIÓN. Los artículos 91 de la Ley General de Contratación Pública (Ley No. 9986, en adelante LGCP) y 251 de su Reglamento (Decreto Ejecutivo No. 43808-H, en adelante RLGCP) regulan la posibilidad de solicitar las aclaraciones o adiciones a las resoluciones que emita la Contraloría General de la República. En este sentido, el artículo 91 de la Ley dispone lo siguiente: *“Diligencias de adición y aclaración/ Ante la resolución de cualquier tipo de recurso, las partes podrán solicitar, ante quien emite la respectiva resolución, las aclaraciones o adiciones que consideren pertinentes para el correcto entender de lo resuelto; ello, dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución./ Tales diligencias deberán ser atendidas en un plazo máximo de cinco días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a su presentación.”*

II.- SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LA GESTIÓN INTERPUESTA. De conformidad con los artículos 16, y 91 de la LGCP, así como los numerales 25, 251 del RLGCP, toda gestión debe ser interpuesto exclusivamente a través del sistema digital unificado, actualmente denominado Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP). En consecuencia, cualquier gestión relacionada con las impugnaciones o diligencias de adición y aclaración que no sea presentada por medio de SICOP, al tenor de los ordinales 87 de la LGCP y 244 inciso d) del RLGCP deberá ser rechazada de plano por inobservancia de requisitos formales, esto al no cumplirse los aspectos esenciales para la tramitación del recurso a través de los medios establecidos al efecto.

Ahora bien, en el caso de marras, esta Contraloría General ha constatado que la Licitación Mayor No. 2025LY-000005-0012700001 promovida por la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral, para la Reserva abierta servicios Atención Integral de Infantes (All) y servicios de Cocina,

Limpieza y Apoyo (CLA) para OL Puntarenas y OL Orotina; ha sido tramitada a través del SICOP (ver expediente electrónico de SICOP 2025LY-000005-0012700001, en la dirección web <https://www.sicop.go.cr/index.jsp>), e incluso la resolución R-DCP-SICOP-00116-2026 de la que se solicita aclaración fue emitida a través de esa misma plataforma.

A pesar de lo anterior, ambos consorcios solicitantes plantean el 27 de enero del 2026 las gestiones mediante la Plataforma de Servicios de la Contraloría General de la República y se le asignó los números de ingreso NI 1520-2026 (Consortio DUNIVA Pacific Consortium) y NI 1521-2026 (Consortio ICQ-Puntarenas) respectivamente.

De esa manera, se tiene por acreditado que los gestionantes no utilizaron el SICOP para la interposición de las diligencias de adición y aclaración, lo que implica un incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa aplicable. Adicionalmente, de una verificación del contenido de su escrito, observa este órgano contralor que los gestionantes tampoco acreditaron imposibilidad alguna para la presentación electrónica de las gestiones a través de SICOP.

Con base en lo expuesto, esta Contraloría General únicamente tramitará las diligencias de adición y aclaración presentados a través de SICOP, y solo en casos debidamente justificados y/o acreditados ante la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, los atenderá en la sede de la Contraloría General. Dado que en estos casos no se ha acreditado ninguna de estas últimas dos condiciones, corresponde **rechazar de plano** las gestiones de adición y/o aclaración por inadmisibles.

POR TANTO

De conformidad con los elementos de hecho y derecho antes explicados, según la letra de los artículos 16, y 91 de la LGCP, así como los numerales 25, 251 y 244 inciso d) del RLGCP, se resuelve: **RECHAZAR DE PLANO POR INADMISIBLE** las **DILIGENCIAS DE ADICIÓN Y ACLARACIÓN** interpuestas por el CONSORCIO ICQ-PUNTARENAS y el CONSORCIO DUNIVA PACIFIC CONSORTIUM en relación con lo resuelto por la División

de Contratación Pública en al resolución No. R-DCP-SICOP-00116-2026 de las ocho horas y cincuenta y cuatro minutos, del veintiuno de enero del dos mil veintiséis; esto al no haber sido gestionadas a través del sistema digital unificado, actualmente denominado Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP). **NOTIFÍQUESE.**

David Venegas Rojas
Asistente Técnico a.i

Allan Quesada Monge
Fiscalizador Asociado



AQM/nr.
NI: 1520-2026, 1521-2026
NN: 01060-2026 (DCP-0026)
G: 2025003655-4
Expediente: CGR-REAP-2026000182